REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00642-00

Bogotá, D. C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del NNA DAMIÁN MATÍAS LOAIZA CALCETO, representado por su progenitora BRENDA YURANI CALCETO VALBUENA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra EMERSON STEVEN LOAIZA RUÍZ, con base en el acta de conciliación No. 309 suscrita ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Los Libertadores el 05 de octubre de 2017, así:

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2017, a razón de $150.000 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($1.873.620), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de $156.135 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN NOVECIETOS TREINTA Y TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE ($1.933.200), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de $161.100 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.006.652), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de $167.221 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.035.368), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de $169.914 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($1.435.704), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a agosto de 2022, a razón de $179.463 cada cuota.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios y gastos de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Por los intereses legales causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado y súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se reconoce al practicante BORIS JOSÉ HERNÁNDEZ BERDUGO adscrito al Consultorio Jurídico de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES como apoderado de la ejecutante. (c. digital 2).

Notifíquese al señor Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

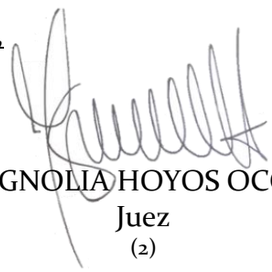

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 175 FECHA 02 – NOVIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario

DG